



SANTA FE

DECRETO 1374/2013

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Participación en el Programa de Desarrollo de Seguros
Públicos Provinciales de Salud.
Del: 05/06/2013

VISTO:

El expediente N° 00501-0122429-2 del S.I.E. -Ministerio de Salud-, relacionado con la creación del Seguro Público Provincial de Salud en el marco del Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud, el que será el continuador del Seguro Materno Infantil Provincial (SMIP) creado por Decreto N° [2130/07](#); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nacional en Acuerdo General de Ministros [N° 2.724](#) de fecha 31/12/02 (B.O. del 09/01/03) se creó el Seguro de Salud Materno-Infantil para la atención de la cobertura médico-asistencial, y de las prestaciones sociales en forma integral y universal;

Que en el artículo 3° del citado Decreto N° 2.724/02 se estableció la implementación del Seguro en forma gradual, invtándose a las Provincias para su participación, en base al criterio y cronograma a seguir que determine el Ministerio de Salud de la Nación;

Que en virtud de tales antecedentes, con fecha 15 de agosto de 2003, el Sr. Ministro de Salud de la Nación emitió la [Resolución N° 198](#), que en su artículo 1° creó en la órbita de la Secretaría de Programas Sanitarios el Programa para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales en el marco del Seguro de Salud Materno-Infantil, para asistir a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la creación de los seguros materno-infantiles locales, mediante el apoyo financiero y técnico en el desarrollo, implementación y ejecución del mismo;

Que por el artículo 4° del Decreto Nacional [N° 1140/04](#) se sustituyen las denominaciones “Programa para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales” y “Programa Nacional para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales”, utilizadas en las Resoluciones MSN N° 198/03 y N° 656/03, por la denominación PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL (PISMIP);

Que, posteriormente, la Resolución N° 1976/06 del Ministerio de Salud de la Nación definió que, a los efectos de su mejor identificación y lograr una eficiente comunicación, el PISMIP pasara a ser denominado como PLAN NACER;

Que durante la primera fase del PLAN NACER se previó la incorporación de las provincias pertenecientes a las regiones del NOA y NEA, por tratarse de las jurisdicciones que presentaban los índices más desfavorables de morbi-mortalidad materna e infantil;

Que a partir del año 2007 se dio inicio a la segunda fase del programa, momento a partir del cual se incorporaron las restantes provincias del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lográndose de esa manera que el PLAN NACER se encuentre implementado en todo el territorio argentino;

Que a los efectos del financiamiento de ambas fases, el gobierno argentino suscribió los Convenios de Préstamo BIRF N° 7225-AR y N° 7409-AR;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° [2130/07](#) se ratificó "ad referéndum" del Poder Legislativo de la Provincia de Santa Fe, el Convenio Marco de Participación en el

Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial, celebrado en fecha 1 de enero de 2007, entre el Ministerio de Salud de la Nación y la Provincia de Santa Fe; dicho convenio fue ratificado mediante [Ley N° 12.996](#);

Que, posteriormente, mediante Acta suscripta con fecha 11 de diciembre de 2009 en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA), la NACION y las PROVINCIAS acordaron los lineamientos generales para la extensión de la cobertura de salud del PLAN NACER a través de la incorporación de módulos integrales de atención de cardiopatías congénitas al Nomenclador del programa; en tal sentido se celebró una addenda al referido Convenio Marco, que fuera aprobada por [Decreto N° 1577/10](#) y luego mediante [Ley N° 13.211](#);

Que en virtud de los antecedentes citados, el Ministerio de Salud de la Nación creó el PROGRAMA DE DESARROLLO DE SEGUROS PUBLICOS PROVINCIALES DE SALUD, para asistir a todas las Provincias del país en la ampliación de la cobertura de salud que brindan a través de los Seguros Materno Infantiles Provinciales, mediante el apoyo financiero y técnico en el desarrollo y ejecución de los mismos;

Que el Programa tiene como principales objetivos: a) Incrementar la utilización y calidad de los servicios de salud priorizados para la población sin cobertura explícita de salud; y b) Mejorar la gestión institucional mediante el fortalecimiento de los incentivos por resultados en las Provincias Participantes y entre los prestadores habilitados;

Que a los fines del financiamiento parcial del Programa, la NACION gestionó un crédito ante el BIRF (Convenio de Préstamo N° 8062-AR); en consecuencia, encontrándose en ejecución el Convenio de Préstamo BIRF N° 7409-AR (PISMIP), los Seguros Públicos Provinciales de Salud podrán contar con financiamiento de la Nación a través de ambos convenios de préstamo;

Que la PROVINCIA ha manifestado su interés de participar en el Programa a través de una carta de intención enviada al Ministerio de Salud de la Nación;

Que con fecha 31 de agosto del año 2012 la PROVINCIA de SANTA FE suscribió el Convenio Marco de Participación en el Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud;

Que este Convenio rige la participación de la PROVINCIA de SANTA FE y la relación de ésta con la NACION para el Programa denominado SUMAR;

Que la PROVINCIA adhiere al Programa, conforme a las normas, procedimientos y regulaciones que se desarrollan en el Convenio suscripto y en el Reglamento Operativo aprobado por la NACION, con las modificaciones que ésta pudiere introducirle a este último instrumento en el futuro, con el fin de adaptarlo a las necesidades del conjunto de Provincias del país, previo acuerdo con el Banco;

Que la PROVINCIA y la NACION reafirman su voluntad de lograr los objetivos generales del Programa tendientes a incrementar la utilización y calidad de los servicios de salud priorizados para la población sin cobertura explícita de salud, a través del Seguro Público Provincial de Salud y mejorar la gestión institucional mediante el fortalecimiento de los incentivos por resultados en las Provincias Participantes y entre los prestadores habilitados;

Que, asimismo, a los fines del estricto cumplimiento de las obligaciones de la PROVINCIA, se requiere que el titular del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe cuente con la potestad necesaria para dar cumplimiento a los objetivos del Seguro Público Provincial de Salud y para ello resulta procedente dotarlo de facultades de disposición de fondos y contratación en materia de recursos humanos, por lo que este Poder Ejecutivo entiende procedente delegar facultades en el mismo, para disponer contrataciones de personal por excepción a lo establecido en el Decreto N° 152/97 y de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Ley N° 12.817;

Que se ha expedido al respecto la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional mediante Dictamen N° 87.121/12 (fs. 5/6), no formulando objeciones al presente trámite;

Que en virtud a lo expuesto y atento a lo establecido en los artículos 19, 21, 55, inciso 11) y 72, incisos 5) y 12), de la Constitución Provincial, se estima procedente la instrumentación de las medidas propiciadas, y la homologación del convenio citado precedentemente, cuyo

perfeccionamiento quedará supeditado a la aprobación del Poder Legislativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º: Ratifícase, "ad referéndum" del Poder Legislativo, el Convenio Marco de Participación en el Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud, celebrado en fecha 31 de agosto de 2012, entre el Ministerio de Salud de la Nación y esta Provincia, inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales el 21 de marzo de 2013 con el N° 5222, Folio 15, Tomo X, cuyo texto, apéndices y anexos en un total de ochenta y ocho (88) folios se agregan e integran el presente decreto.

Art. 2º: Ratifícase la creación, dispuesta por Resolución del Ministerio de Salud Provincial N° 438 del 22/03/12, cuya copia se adjunta al presente decreto, del Seguro Público Provincial de Salud (SPS), en el marco del Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud, el que será el continuador del Seguro Materno Infantil Provincial (SMIP) creado por [Decreto N° 2130/07](#) y ratificado por el Poder Legislativo mediante [Ley N° 12.996](#).

Art. 3º: Ratifícase la continuidad de la Unidad de Gestión del Servicio Provincial de Salud (UESP) creada por el artículo 3º del Decreto N° 2130/07, con facultades para dirigir y administrar el SPS, y conducir las gestiones ante la Unidad Ejecutora Central del Programa.

Art. 4º: La Unidad de Gestión Provincial se mantendrá en funcionamiento durante todo el período de tiempo en el cual se desarrolle el Seguro Público Provincial de Salud.

Art. 5º: La citada Unidad de Gestión Provincial financiará su funcionamiento con la parte proporcional de las partidas presupuestarias que se determinen en el Presupuesto Nacional correspondiente a cada ejercicio, las partidas presupuestarias que se establezcan a tales fines en el Presupuesto Provincial, los fondos de los créditos con financiamiento internacional que con ese objeto se otorguen o reasignen, las donaciones, contribuciones u otros recursos que se aporten a tales efectos, como así también con la afectación en el Presupuesto Provincial para cada ejercicio, del equivalente a un diez por ciento (10%) de los recursos provenientes de transferencias capitadas recibidas de la Nación para gastos operativos de la Unidad de Gestión.

Art. 6º: Facúltase a la Unidad de Gestión Provincial para que, a través del titular del Ministerio de Salud, realice las contrataciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos para el SPS, por excepción a lo establecido en el Decreto N° 152/97 y de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Ley N° 12.817.

Art. 7º: Ratifícase la Resolución N° 2252 emitida en fecha 20/11/12 por el Ministerio de Salud, cuya copia se adjunta al presente decreto, y aféctase la cuenta especial abierta en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. con el objeto específico y excluyente de administrar los fondos transferidos por la Nación en el marco del Programa, a través de la cual se canalizarán los ingresos provenientes del Ministerio de Salud de la Nación y los recursos provinciales destinados a co-financiar el SPS, como así también todos los pagos efectuados por la UGSP con dichos fondos en cumplimiento de los lineamientos del Programa.

Art. 8º: Refréndase por los señores Ministros de Salud y de Economía.

Art. 9º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Bonfatti; Cappiello

